

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Province/Region and Price. Includes entries for Provincias, Ultramar, and Extranjero.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Cortes un proyecto de ley de anticipo nacional reintegrable de 600 millones de reales efectivos.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA, MANUEL GARCÍA BARZANALLANA.

A LAS CORTES.

La ley de 26 de Junio último autorizó la emision de 1.300 millones de reales en billetes hipotecarios, con garantía especial de los pagares de compradores de Bienes nacionales, y la negociacion de títulos de Deuda consolidada, en cantidad bastante para producir 600 millones de reales efectivos.

Con estos recursos debian extinguirse los descubiertos que pesaban sobre el Tesoro público por déficit de presupuestos ordinarios y por suplementos hechos á los extraordinarios, y atenderse á las necesidades que, por circunstancias excepcionales, experimentaban nuestras provincias de Ultramar.

Aquellos descubiertos, cuya consolidacion en parte se consideraba indispensable, y la precision de cubrir las obligaciones corrientes del presupuesto extraordinario, dotado con recursos de realizacion bien lejana, han hecho sucesivamente más difícil una marcha normal y desahogada en el Tesoro público.

Y como á esta situacion del Tesoro se ha unido la prolongada crisis metálica que pesa sobre nuestras plazas mercantiles, y el profundo desnivel de los cambios con el extranjero, que ha impulsado la exportacion de las especies metálicas, elevando cada dia más el interés del dinero, el resultado ha sido la baja natural de toda clase de valores.

En tales circunstancias la negociacion de Deuda consolidada, que la ley autoriza para obtener 600 millones de reales efectivos, tendria que realizarse con muy desfavorables condiciones, aumentando de una manera sensible el gravamen perpétuo que ha de producir al país.

Y si la negociacion de Deuda consolidada resultaria en extremo gravosa, la de billetes hipotecarios es á la vez imposible, porque la ley exige que ha de verificarse por suscripcion ó licitacion pública á la par, y el interés de 6 por 100 asignado á los billetes dista mucho del interés corriente en el mercado.

Siendo, pues, ilusorios por la fuerza de las circunstancias los efectos de la ley de 26 de Junio último, y no pudiendo el Tesoro público permanecer más tiempo bajo el peso de descubiertos que embarazan sus movimientos; haciendo forzosa la demora de sus obligaciones y produciendo cuando ménos la suspension de las obras públicas con notable daño para el país y muy especialmente para las clases productoras, que verian cada dia disminuidas sus rentas, el Gobierno de S. M. se ha decidido á acudir á esas mismas clases productoras, de cuya inteligencia y patriotismo no duda, para la colocacion de 600 millones de reales de billetes hipotecarios á la par, segun la ley exige.

Distribuida la operacion entre un número considerable de contribuyentes y escalonado el pago en seis plazos de 60 en 60 dias, no puede hacerse sensible al interés individual, al paso que esas sumas, concentradas en el Tesoro y devueltas por él á la circulacion, mejorarán moral y materialmente, no solo el crédito del Estado, sino la situacion económica en general con ventajas para todas las clases del país.

Y como no es una exaccion definitiva para el contribuyente sino un simple anticipo, para el cual recibe valores de completa garantía, que gozan con un interés anual de 6 por 100 y una rápida amortizacion, aquellos cuyas circunstancias no les permitan aprovecharse de ese interés y esperar la época natural del reembolso, podrán negociar los valores que reciben con bien pequeño quebranto, único é insignificante gravamen que habrán sufrido en la operacion.

La dificultad práctica para realizarla consistia en acomodar el valor de los billetes hipotecarios al de las diversas cuotas que los contribuyentes satisfagan; pero esta dificultad desaparece encomendando la operacion á la Caja general de Depósitos, la cual expedirá cartas de pago con el mismo interés de 6 por 100 canjeables por los billetes, y que mientras no se canjeen, optarán al reembolso semestral que proporcionalmente les corresponda; de manera que á los ocho años quedarán amortizadas por completo á la vez que los billetes.

Cuando no se trata, como queda expuesto, de imponer cargas al país, sino de una simple anticipacion sobre valores públicos que las circunstancias hacen indispensable, no habria razon legal ni plausible para exceptuar provincia alguna del reino, ofendiendo su patriotismo y dudando del descao que á todas anima, así como á sus Representantes, de favorecer los intereses generales. La diferencia consistirá solo, con respecto á las provincias exentas, en que el Estado se entenderá directamente con las Diputaciones en vez de hacerlo con los contribuyentes.

Tales son las consideraciones en que se funda el adjunto proyecto de ley que, debidamente autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra el que suscribe de someter á la deliberacion de las Cortes.

Madrid 18 de Enero de 1865.

EL MINISTRO DE HACIENDA, MANUEL GARCÍA BARZANALLANA.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para proceder á la distribucion de 600 millones de reales en billetes hipotecarios, creados por la ley de 26 de Junio último, entre los contribuyentes que paguen al Tesoro 40 ó más reales anuales por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, ó por la industrial y de comercio, segun los repartimientos y matrículas del corriente año económico.

Art. 2.º Se formarán listas nominales de distribucion, aumentando el importe de un trimestre, ó sea el 25 por 100, á las cuotas anuales para el Tesoro, fijadas en los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y en las matrículas de la industrial y de comercio, y aumentando tambien la fraccion necesaria á fin de que sean decenas completas la suma total que corresponda á cada contribuyente. Su pago habrá forzosamente de realizarse en seis plazos iguales, los dias 15 de Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octubre y Diciembre del año actual.

Art. 3.º Se pasarán desde luego á la Caja general de Depósitos, conforme al art. 2.º de la ley de 26 de Junio último, los billetes hipotecarios que existan disponibles de la emision hecha ya por el Banco de España. De la que aun debe realizar segun el art. 4.º de dicha ley, emitirá y se entregarán tambien á la Caja de Depósitos los que fuesen indispensables para completar la suma de 600 millones de reales, ó la que definitivamente resulte realizada por consecuencia de la presente ley.

Art. 4.º La Caja general de Depósitos, en los plazos que determina el art. 2.º, recibirá las cantidades que deban satisfacer los contribuyentes, expidiendo á su favor cartas de pago especiales con interés de 6 por 100 anual, transmisibles mediante endoso, y canjeables por billetes hipotecarios. Los plazos anticipados tendrán la bonificacion que corresponda á los dias que median entre el del pago y el del vencimiento al respecto de 6 por 100 al año.

Art. 5.º La Caja general de Depósitos, previa liquidacion mútua de intereses, canjeará á presentacion las cartas de pago especiales que hubiere expedido, segun el precedente artículo, por billetes hipotecarios del Banco de España, siempre que una ó varias cartas de pago completen el mínimum de 2.000 rs., valor representativo hoy de cada billete, ó la suma menor por que se emitan en lo sucesivo. Las cartas de pago que no se hubieren canjeado optarán cada semestre al cobro correspondiente de intereses y al reembolso de la parte proporcional en que se halle, con la totalidad de dichas cartas de pago, el importe de los billetes hipotecarios existentes en su equivalencia en la Caja de Depósitos, que resulten amortizados en el sorteo del mismo semestre.

Art. 6.º Los cupos que con arreglo á los que actualmente tienen señalados por contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y con el aumento que determina el art. 2.º correspondan á las provincias de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, serán directamente satisfechos por las respectivas Diputaciones en los plazos que fija el expresado artículo. A medida que verifiquen las entregas, recibirán las Diputaciones los billetes hipotecarios equivalentes, quedando autorizadas para su distribucion en la forma que consideren oportuna.

Art. 7.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecucion de la presente ley.

Madrid 18 de Enero de 1865.

EL MINISTRO DE HACIENDA, MANUEL GARCÍA BARZANALLANA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Accediendo á las reiteradas instancias de D. Tomás Rodríguez Rubí,

Vengo en admitirle la dimision que me ha presentado del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, LUIS GONZALEZ BRAZO.

Habiendo optado por el cargo de Diputado á Cortes D. Francisco Mendez Alvaro, Secretario del Consejo de Sanidad del reino,

Vengo en admitir la dimision que ha hecho de este destino, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, LUIS GONZALEZ BRAZO.

Subsecretaria.—Negociado 1.º

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se encargue V. E. interinamente de la Subsecretaria de este Ministerio, como Director más antiguo en el mismo.

De Real orden le comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1865.

GONZALEZ BRAZO.

Sr. D. Juan Valero y Foto, Director general de Establecimientos penales.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Bellas Artes.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la propuesta elevada por el Jurado de la Exposicion nacional de Bellas Artes, de las medallas, consideraciones y menciones honoríficas que ha creído justo adjudicar á los artistas que á la misma han concurrido, disponiendo al propio tiempo se publique en la GACETA para conocimiento del público y satisfaccion de los interesados.

De Real orden le digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1865.

GALIANO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Excmo. Sr.: El Jurado de la Exposicion nacional de Bellas Artes que tengo la honra de presidir, despues de verificada la admision y colocacion de las obras, y abiertos al público los salones del local especial destinado á aquella, ha dedicado con todo detenimiento su atencion al examen minucioso y concienzudo de las mismas, á fin de dar cumplimiento, con el mayor acierto que posible le fuera á la delicada obligacion que el reglamento le impone de proponer al Excmo. Sr. S. M. las obras que juzga dignas de los premios que en el mismo se establecen. Animados todos los individuos que le componen, artistas distinguidos en su casi totalidad, de un saludable espíritu de rectitud y tan distantes de una severidad exagerada como de una lenidad excesiva, han procurado aquilatar el mérito absoluto de cada obra mediante un examen detenido de todas ellas y descubrir los dotes que determinan el relativo, empleando la comparacion imparcial y severa, la discusion tranquila, la critica razonada y convincente que ilustra la conciencia sin rebajar el valor ni excitar las pasiones. Empleando primero el examen individual, despues la conferencia en grupos, luego la discusion en las secciones, y por último, la deliberacion colectiva de todo el Jurado y la votacion secreta que el reglamento previene, es como ha llegado á ponerse de acuerdo para formular con todas las probabilidades y garantías de acierto la propuesta de premios que tengo la honra de poner en manos de V. E. Pero no lo haré sin someter antes á su superior aprobacion algunas modificaciones que en la forma, número y distribucion de los premios, cree necesario darle para favorecer. Pretistas á pedir algun aumento de premios á fin de poder concederlos á todas aquellas obras que tuvieren mérito verdadero, y sostener por medio de estímulo el entusiasmo creciente de nuestros jóvenes artistas; pero titubésimo en adoptar este medio, porque sabia que todo el aumento de gasto que produjese el aumento de premios, tenia que salir del fondo destinado á la adquisicion de obras, perjudicando en un concepto á los mismos artistas que en el otro se trataba de favorecer. Pretistas á pedir alguna otra consideracion de mucho peso, puesto que podia influir hasta en la justicia de la adjudicacion de los premios, á pesar de todos los buenos deseos del Jurado, y es la siguiente. Puede darse el caso, que ya ha ocurrido varias veces, de que un mismo artista, no desposeido de mérito en dos ó más exposiciones sucesivas, merezca y obtenga iguales premios; si este artista continúa presentando sus obras, conservándose próxima-similáneamente á la misma altura y en igual grado de merecimientos, el Jurado no puede tampoco sin injusticia, negarle los que corresponden á su mérito, y resulta que, ó hay necesidad de ir aumentando indefinidamente el número de aquellos para que puedan ir optando á ellos los nuevos expositores, ó de dejar que queden como vinculados en un reducido número de personas, que serán

como una valla que no dejará avanzar á las que sucesivamente vayan entrando en el palenque artístico. Para obviar este inconveniente, se le ha ocurrido al Jurado un medio que salva todas las dificultades, y consiste en conceder á los artistas que ya han obtenido premios de una clase y continúen mereciéndolos de la misma y no superiores, una consideracion de premio de la clase ya obtenida, que sea como el documento que acredite que continúan mereciendo el mismo concepto, y que si bien no han merecido mayores recompensas, tampoco han descendido del lugar que ocupaban. De este modo no se acumulan en un mismo artista más de dos medallas de una misma clase, y las que habian de retirarse pueden destinarse á estimular el mérito y laboriosidad de los que vienen despues. Poniendo en práctica este método, ha conseguido el Jurado en la Exposicion presente poder recompensar á todos los expositores que en su concepto lo merecen, sin producir aumento sensible en el número de premios que concede el reglamento.

Guiado el Jurado por el mismo principio de rectitud, y deseoso de que los premios se estimen y signifiquen lo que deben, ha creído que si bien los de clases inferiores pueden y deben darse con cierta largueza para estimular á los que principian, los superiores, al contrario, deben economizarse mucho y concederse solo al mérito sobresaliente; por eso en la Exposicion actual han dejado de darse algunos premios primeros en diferentes géneros, y en cambio se propone un pequeño aumento en los de segunda clase y tercera. Por eso mismo, y á pesar del mérito singular que todos han reconocido en dos cuadros que se proponen para premios de primera clase, el Jurado, despues de discutido el punto con madurez y detenimiento, ha opinado por mayor que no habia mérito suficiente para dar el premio de honor que estableció el art. 19 del reglamento.

Resta solo al Jurado decir á V. E. el valor que con arreglo al art. 18 ha creído conveniente señalar á las medallas de premio; no parece necesario extenderse en exponer las razones que ha tenido para rebajar algun tanto el valor de los premios de primera y segunda clase, pues basta tener presente que en las exposiciones anteriores se dieron todos en metálico, y esta vez han de darse medallas, y que por lo tanto el Jurado no podia prescindir de tomar en cuenta el tamaño y el peso de estas, las dificultades de la acuñacion, y el gasto y complicacion que produciria la excesiva variedad de medallas y la consiguiente multiplicidad de troqueles. En vista de estas consideraciones, el Jurado ha acordado proponer á V. E. que los premios de primera clase consistan en medallas de oro del peso de seis onzas; los de segunda en medallas del mismo metal y peso de cuatro onzas, y los de tercera sean medallas de oro de dos onzas, aplicándose todas igualmente á todas las artes y secciones.

Concluyo, pues, sometiéndolo todo, como la adjunta propuesta de premios y menciones, á la superior aprobacion de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de Enero de 1865.—Excmo. Sr.—Eugenio de Ochoa—Excmo. Señor Ministro de Fomento.

Propuesta de premios y menciones honoríficas que presenta el Jurado de la Exposicion nacional de Bellas Artes de 1864 en favor de los artistas expositores que en ella se han distinguido.

PINTURA DE HISTORIA.

Medallas de primera clase. D. Eduardo Rosales. D. José Casado del Alisal. D. Antonio Gisbert.

A D. Antonio Gisbert, que ya ha obtenido en dos exposiciones medalla de primera clase, se le propone para la Cruz de Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en vez de la medalla, con arreglo al art. 20 del reglamento.

Consideracion de medalla de primera clase.

D. German Hernandez Amores.

Medallas de segunda clase.

D. Domingo Valdivieso. D. José Marcelo Contreras. D. Marcos Hiraldez Acosta. D. Antonio Caba.

Consideracion de medalla de segunda clase.

D. Isidoro Lozano. D. Victor Manzano.

Medallas de tercera clase.

D. Francisco Torras. D. Eduardo Soler. D. Juan Vicens. D. Francisco Diaz Carreño.

Consideracion de medalla de tercera clase.

D. Manuel Castellano.

Menciones honoríficas especiales.

D. Francisco Vega y Muñoz. D. Ricardo Ankermann. D. Rafael Botella.

Menciones honoríficas.

D. Juan Antonio Vera y D. Enrique Moreno y Rubí. Calvo. D. Eduardo Garcia Guerra. D. Carlos Gironi.

PINTURA DE RETRATOS.

Medalla de primera clase. No se adjudica.

Consideracion de medalla de primera clase.

D. Ignacio Suarez Llanos.

Medallas de segunda clase.

No se adjudican.

Consideracion de medalla de segunda clase.

D. Carlos María Esquivel.

Medallas de tercera clase.

D. Matías Moreno. D. Alejandro Ferrant.

Consideracion de medalla de tercera clase.

D. Eusebio Valldeperas.

Mencion honorífica especial.

D. Luis Brocheton (difunto).

Menciones honoríficas.

D. Eduardo Balaca. D. Fernando Rouzé. D. Pablo Pardo Gonzalez. D. Cosme Algarra. D. Federico Trias. D. Vicente Izquierdo.

PINTURA DE GÉNERO.

Medalla de primera clase. D. Julio Worms.

Medallas de segunda clase.

D. Bernardo Ferrandiz. D. Luis Ruiperez.

Consideraciones de medalla de segunda clase.

D. Benito Mercadé. D. Juan Garcia Martinez.

Medallas de tercera clase.

D. José Serra. D. Eduardo Zamacois. D. Federico Jimenez Fernandez. D. Manuel Garcia (Hispano-let). D. Joaquin Agrasot.

Menciones honoríficas especiales.

D. Ricardo Balaca. D. José Jimenez y Aranda. D. José Martí y Monsó. D. Federico Eter y Gattaus. D. Joaquin Sigüenza. Mr. Tony de Borge. D. Marcelino Unceta. D. Francisco Bushell. D. Antonio Leon y Escosura. D. José María Estrada. D. Manuel Velez y Carmo- na. D. Joaquin Maria Herrero. D. Simon Escobedo.

PINTURA DE PERSPECTIVA Y PAYSAGE.

Medalla de primera clase. D. Pablo Gonzalvo, que por haber obtenido dos veces este premio, se le propone para la Cruz de Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Medalla de segunda clase.

D. Martin Rico.

Medallas de tercera clase.

D. Antonio Muñoz y Degrain. D. Serafin Avendano.

Consideracion de medalla de tercera clase.

D. Francisco Javier Parcerisa.

Menciones honoríficas especiales.

D. José Texidor. D. Modesto Urgell. D. Vicente Rodriguez Ibañez. D. Cayetano Benavent. D. Rafael Montesinos. D. Rafael Nonleón. D. José Armentanz. D. José Jimenez Fernandez.

Menciones honoríficas.

D. Ildefonso Carrillo. D. Luis Ponzano. D. Francisco Torrescasca- na. D. Manuel Criado. D. M. Arias.

PORCELANA Y MINIATURAS.

Medalla de tercera clase. Mne. Delfin Fortin de Cool.

PINTURA AL PASTEL.

Mencion honorífica. D. José Parera.

GRABADO Y LITOGRAFIA.

Consideracion de medalla de primera clase. D. Domingo Martinez.

Medallas de segunda clase.

No se adjudican.

Medallas de tercera clase.

D. Ricardo Franch. D. Estéban Buxó. D. Angel Kraus. D. Bernardo Rico. D. Daniel Fatjó.

Consideracion de medalla de tercera clase.

D. Camilo Alabern.

Menciones honoríficas especiales.

D. Federico Navarrete. D. Ignacio Tubau. D. José María Galvan. D. José Severini.

Mencion honorífica.

D. Bartolomé Maura.

ESCALTURA.

Medallas de primera clase. No se adjudican.

Consideracion de medalla de primera clase.

D. José Belver.

Medallas de segunda clase.

D. Jerónimo Suñel. D. Juan Figueras. D. Agapito Vallmitjana. D. Elias Martin.

Consideracion de medalla de segunda clase.

D. Eugenio Duque. D. Venancio Vallmitjana.

Medallas de tercera clase.

D. Manuel Fernandez de la Oliva. D. Nicolas Sevilla. D. Eduardo Fernandez Pesar. D. José Estéban y Lozano. D. José Ambrós y Dasi.

Mencion honorífica.

D. Joaquin Furnó y Abad.

ARQUITECTURA.

Medalla de primera clase. D. Agustin Ortiz de Villajos.

Medalla de segunda clase.

D. Antonio Hernandez Ca- llejo. D. Juan de Cárrega.

Consideracion de medalla de segunda clase.

D. Luis Cabello y Asso.

Medallas de tercera clase.

D. Emilio Sanchez Osorio. D. Ramon Tonas y Ostench.

Menciones honoríficas.

D. Miguel Garriga y Roca. D. Timoteo Calvo; jun- D. José Perez Benito. tos por una misma obra. D. Ramon María Jimenez y D. Isidoro Sanchez Puellas.

Aprobado por S. M.—Galiano.

MINISTERIO DE MARINA.

Parte que ha producido al Comandante general de la escuadra del Pacifico el Comandante de la fragata Triunfo, participándole el desgraciado accidente del incendio que destruyó dicho buque en el fondeadero de la isla Blanca el dia 25 de Noviembre próximo pasado.

Excmo. Sr.: Poco despues de las cuatro y media de la tarde de ayer, hallándose en el alcázar de este buque hablando con su Comandante, un Guardia marina le dió parte que en la fragata Triunfo, de mi mando, se tocaba á

que al mismo tiempo que largaba la bandera número 1. Inmediatamente me dirigí a ella, y cuando llegué a su bordo me encontré a cargo en el sitio asignado para estos casos; y sabiendo que el fuego había empezado en el punto de pituitas, me fui a él para cerciorarme por mí mismo de su estado, y saber las disposiciones que se habían tomado. Este me manifestó que en el instante que yo el choque de fuego, subió a la batería y vió ya toda la guarnición y tripulación encendiendo a sus puestos, que se armanan todas las bombas y bombillas del buque, dirigiendo las mangueras al lugar donde aquel empezaba, y al que acudieron al mismo tiempo que él y los Oficiales, tanto de guerra como mayores, porción de gente con mantas y colchonetas empacadas y valdés llenos de agua. Que el fuego lo había tocado una jarra de aguarás que acababa de recibirse, y se había gotado por la caña del pañolero del Condestable que la llevaba y produjo el fuego a los carpinteros encendiendo a sus puestos, que se armanan todas las bombas y bombillas del buque, dirigiendo las mangueras al lugar donde aquel empezaba, y al que acudieron al mismo tiempo que él y los Oficiales, tanto de guerra como mayores, porción de gente con mantas y colchonetas empacadas y valdés llenos de agua. Que el fuego lo había tocado una jarra de aguarás que acababa de recibirse, y se había gotado por la caña del pañolero del Condestable que la llevaba y produjo el fuego a los carpinteros encendiendo a sus puestos, que se armanan todas las bombas y bombillas del buque, dirigiendo las mangueras al lugar donde aquel empezaba, y al que acudieron al mismo tiempo que él y los Oficiales, tanto de guerra como mayores, porción de gente con mantas y colchonetas empacadas y valdés llenos de agua. Que el fuego lo había tocado una jarra de aguarás que acababa de recibirse, y se había gotado por la caña del pañolero del Condestable que la llevaba y produjo el fuego a los carpinteros encendiendo a sus puestos, que se armanan todas las bombas y bombillas del buque, dirigiendo las mangueras al lugar donde aquel empezaba, y al que acudieron al mismo tiempo que él y los Oficiales, tanto de guerra como mayores, porción de gente con mantas y colchonetas empacadas y valdés llenos de agua.

En id.—*Tout Couar*, por Leon Waldenfel, editor, Impresor, Bouchar. Paris. En folio apaisado, 9 páginas.
En id.—*Valse de Dan de Mosche*, por Leon Waldenfel, editor, Impresor, Parent, Paris. En folio apaisado, 9 páginas.
En id.—*Miroir de Lame*, por Leon Waldenfel, editor, Impresor, Bouchar. Paris. En folio apaisado, 9 páginas.
En id.—*Amazilia*, por Leon Waldenfel, editor, Impresor, Parent, Paris. En folio apaisado, 9 páginas.
En id.—*Wilhelmina*, por Leon Waldenfel, editor, Impresor, Parent, Paris. En folio apaisado, 7 páginas.
En id.—*Ayas*, por Leon Waldenfel, editor, Impresor, Parent, Paris. En folio apaisado, 9 páginas.

ESTAMPA.
En 1.—*Retrato de Pio IX.*, en fotografía, por Casanova. Editor é impresor, Suss. Paris. En tarjeta.
Madrid 10 de Enero de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

Dirección de Hidrografía.
AVISOS A LOS NAVEGANTES.
MUR MEDITERRANEO.
Faro de la punta Bagasse.—Costa de Ceramiana.

Habiéndose concluido las obras de reparación de este Faro, destinado por un incendio en Agosto último (véase GACETA del 27 de Noviembre y Aviso núm. 49), la Administración general de Faros del Imperio Otomano ha anunciado que se ha vuelto a encender el 4.º de Setiembre de 1864, y que sus particularidades y la situación geográfica son las asignadas al faro en el anterior anuncio de la expresada Administración. (Véase GACETA del 2 de Setiembre y Aviso núm. 21.)

OCEANO INDIO.—GOLFO DE BENGALA.
COSTA ORIENTAL DE LA ISLA DE CEYLAN.
Alteración en la luz del faro de isla Round.
Bahía de Trincomalee.

Segun noticias recibidas en el Almirantazgo de Inglaterra, se ha variado a blanco el color rojo que presentaba esta luz, entre los rumbos del S. 71.º O. y S. 90.º O. (Véase GACETA del 13 de Junio y Aviso núm. 16), y sirve de guía a los buques como antes para entrar y salir del puerto de Trincomalee, para franquear los escollos que circundan la punta Foul, y a la roca Chapel que se halla por fuera de la extremidad del mismo nombre.

MAR NEGRO.
Faro de Patí.
Segun anuncio del Ministerio de Marina del Imperio de Rusia debe encenderse para fines del año 1864 el mencionado faro, recientemente construido.
Está situado en Patí, costa de E. del expresado mar.

Luz fija, variada alternativamente con destellos rojos y blancos cada dos minutos.
Alcance en tiempo despejado, 17 millas.
Latitud. 42.º 9'. 5" N.
Longitud. 47.48.36 E. de San Fernando.

Elevación del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 36 metros.
La torre es de hierro, redonda, pintada de blanco, y la linterna resalta con una bola.
Madrid 16 de Enero de 1865.—Salvador Moreno.

Dirección general de Loterías.
Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído los 21 premios mayores de los 2350 que comprende el sorteo de este día.

NÚMEROS.	Ps. fs.	ADMINISTRACIONES.
13.248	20.000	Elizondo.
14.435	10.000	Budajoz.
16.034	3.000	Estepa.
32.208	4.000	San Fernando.
47.937	4.000	Badajoz.
29.807	1.000	Sevilla.
29.157	1.000	Barcelona.
21.750	1.000	Cádiz.
40.114	4.000	Murcia.
2.318	1.000	Málaga.
14.644	1.000	Archidona.
4.102	500	Gijón.
3.202	500	Barcelona.
17.560	500	Madrid.
40.541	500	Idem.
41.185	500	Idem.
42.698	500	Idem.
17.237	500	Cambados.
4.292	500	Valencia.
23.373	500	Madrid.
26.700	500	Barcelona.

En los sorteos celebrados en este día, con arreglo a 1) dispuesto en Real orden de 19 de Febrero de 1864, para la adjudicación del premio de 2.500 rs. concedido a las huérfanas de militares, Milicianos Nacionales y patriotas, y los cinco de 500 cada uno asignados a las doncellas del Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, han salido agradecidas las siguientes:

Huérfa.

Doña María de la Asunción Antequera, hija de Don Francisco, vecino de la Membriella, muerto en el campo del honor.

Doncellas.

María Josefa del Río y Rodriguez de Manuel, del Hospicio.

María Cebrían y Marzo de Ignacio, de id.

Josefa Francisca Ruberte é Infantes de Pablo, de id.

María Francisca Morell y Juveno de Bernardo, de id.

Adelaida Salinas Gonzalez de Rosa, del Colegio de la Paz.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 28 de Enero de 1865.

Constará de 25.000 billetes al precio de 200 rs. cada uno, distribuyéndose 195.000 ps. fs. en 1.300 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS CUARENTES.
1 de.....	50.000
1 de.....	40.000
4 de.....	5.000
41 de.....	41.000
26 de.....	43.000
1.260 de.....	426.000
1.300	495.000

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expendrán a 20 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se dará el público lista de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la instrucción vigente; debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 31. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.
Terminado el sorteo se verificará otro en la forma prevenida por Real orden de 14 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y a las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.
Madrid 18 de Enero de 1865.—El Director general, José María Bregon.

Dirección de la C-ja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito en obligaciones de ferrocarriles, fecha 20 de Marzo de 1864, ascendente a 1.400 rs. nominales, y señalado con los números 19.491 de entrada, y 8.250 del registro de inscripción, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta C-ja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean 60 días a contar desde la publicación de este anuncio sin haberlo presentado.
Madrid 19 de Enero de 1865.—El Director general, Antonio de Echenique.

Gobierno de la provincia de Avila.
Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Guisando, dotada con 2.200 rs. anuales, pagados de los fondos municipales.
Los aspirantes dirigián sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde-Presidente d. expresado Ayuntamiento, dentro del término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio por tercera vez en la GACETA oficial y *Boletín de la provincia*; en inteligencia de

que será preferido el aspirante que reuna los requisitos prevenidos en el Real decreto de 19 de O. de Octubre de 1853.
Avila 7 de Enero de 1865.—El Gobernador, Miguel Flores.
3215-3

Gobierno civil de la provincia de Granada.

Sección de Fomento.—Mina.
En uso de las atribuciones que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo provincial, aprobo la escritura adicional otorgada en esta ciudad a 21 de Octubre último ante el Escribano D. Antonio María Rivera de los Reyes para la constitución de la sociedad especial minera denominada *La Unión*, que explota la mina *Paraisa Concepción*, sita en término de Baza.
Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial de la provincia* y en la GACETA: a virtud con arreglo a lo dispuesto en el art. 8.º de la citada ley.
Granada 9 de Enero de 1865.—El Gobernador, José Ossorio.
3214

Alcaldía constitucional de Lucena.

D. José Chacon Fernandez de Córdoba, Baron viudo de Gracia Real, caballero de la Real y militar orden de San Juan de Jerusalen, Alcalde y Presidente del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.
Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial de la provincia* y en la GACETA: a virtud con arreglo a lo dispuesto en el art. 8.º de la citada ley.
Granada 9 de Enero de 1865.—El Gobernador, José Ossorio.
3214

Situación del Banco de Zaragoza en 31 de Diciembre de 1864.

ACTIVO.	Resales vellón.
Caja.—Metálico.....	3.198.211,07
Cartera.....	42.285.978,55
En poder de correspondientes.....	1.704.206,23
Créditos a cobrar por cuenta de la Caja de Desamortizaciones Zaragoza en liquidación.....	1.005.532
Gastos de instalación.....	84.000
Muebles y enseres.....	18.000
Gastos de administración.....	309.876,52
Diversos.....	8.786.960
	57.832.621,37
PASIVO.	
Capital del Banco.....	6.000.000
Billetes en circulación.....	5.456.400
Fondo de reserva.....	1.544.900
Cuentas corrientes de la plaza.....	4.177.458,88
Imposiciones a metálico con intereses a 4 por 100 al año.....	32.310.922,01
Capital excedente de la Caja de Desamortizaciones Zaragoza en liquidación.....	805.087,43
Obligaciones a pagar por cuenta de dicha Sociedad.....	101.788,00
Diversos.....	2.804.580,75
Depósitos de efectos en custodia.....	7.602.000
	57.832.621,37

Zaragoza 31 de Diciembre de 1864.—El Interventor, M. Villacampa.—V. B.—El Comisario Régio, Manuel Ruiz del Portal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio de Málaga.—Por el presente se hace saber en virtud de providencia de este Tribunal a los herederos y sucesores de la casa que en el comercio de la ciudad de Granada tituló D. Juan Dondeya, hijos y sobrinos, en el año de 1813, para que en el término de 30 días comparezcan por sí o por medio de persona con poder bastante ante el referido Tribunal de Comercio de la ciudad de Málaga a usar del derecho que crea asistirse como acreedor que tal dicha casa a la quebra ocurrida a la de D. Juan Dondeya y compañía, del comercio de Velez-Málaga, debiendo principiar a correr dicho término desde el día siguiente que resulte inserto en la GACETA de Madrid.
Y para que llegue a noticia de los interesados, firma el presente en la ciudad de Málaga a 19 de Enero de 1865.—Joan Ruiz de la Herrería.
3188-4

Real Tribunal de Comercio de Santander y su partido.—Por providencia dictada en el día de hoy por el Tribunal de Comercio de esta plaza, han sido declarados en estado de quiebra los Sres. Martín Ruiz y compañía, de este comercio y vecindario, retrotrayéndose por ahora y sin perjuicio sus efectos al día 20 de Diciembre del año pasado de 1864. Por consecuencia de ello y mandata publicar la citada quiebra con arreglo a lo que dispone el Código de comercio y ley de Enjuiciamiento, se verifica así previniéndose que nadie haga ni entregue de efectos a dichos Sres. Martín Ruiz y compañía, y si al depositario judicial nombrado que lo es D. Eusebio Pontón, de este mismo comercio y vecindario, bajo la pena en otro caso de no quedar descargados de las obligaciones que tengan pendientes en favor de citada sociedad, quebrada, y por consiguiente de la masa.
Se previene asimismo a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de repetidos Martín Ruiz y compañía, que hagan manifiesto en ellas por notas que entregarán al señor Juez Comisario D. José F. de Albea, pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y por último, se convoca a la primera junta, cuyo día y hora se fijarán oportunamente, anunciándose en la forma prevenida.
Santander 14 de Enero de 1865.
3228

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 19 de Noviembre de 1864: Vistos los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado por D. Francisco Yañez, de esta localidad, y en su representación el Procurador D. Ignacio de Santiago y Sanchez, con D. Felipe Alance, vecino de Maranchon, sobre pago de 1.000 rs.
Resultando que el demandado Atance expidió en esta corte, a 27 de Marzo de 1863, un pagaré a la orden de D. Luis Hernandez por la cantidad de 1.000 rs. que satisuría en 20 de Abril siguiente, y que se endosó por Hernandez a la orden del demandado.
Resultando que este, por no haberse satisfecho el importe del pagaré, solicitó que el deudor reconociera la firma, y estimada su pretensión, no pudo tener efecto la diligencia por no haber sido hallado D. Felipe Alance.
Resultando que presentada con tal motivo y admitida esta demanda, se citó y emplazó al demandado en persona, y por no haber comparecido en el juicio fué declarado rebelde, sustanciándose los autos con los estrados del Juzgado.
Resultando que el demandado, absolviéndose posiciones, ha reconocido a la judicial presencia la firma y certeza del pagaré, confesando que no ha satisfecho cantidad alguna a cuenta del mismo, y que adeuda su importe al que sea su tenedor.
Considerando que el actor ha justificado la procedencia de su demanda por la confesión judicial que en solemne forma ha prestado el demandado, y que este por lo tanto, en mérito de estricta justicia, debe indemnizar a aquel de las costas del litigio;
Fallo que debe condenar y condeno a D. Felipe Alance a pago de los 1.000 rs. que se le demandan por D. Francisco Yañez, y a él de todas las costas causadas a éste.
Así por esta mi sentencia definitiva que se notificará en los estrados del Juzgado y se hará notoria por edicto que se publicará en el *Diario oficial de avisos* de esta corte y en el *Boletín oficial de la provincia*, lo pronuncio, mando y firmo.—Eugenio Miranda y Prieto.
Publicación.—Dada y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, estando celebrando audiencia pública por ante mí el Escribano, en Madrid a 19 de Noviembre de 1864, de que doy fé.—Roman Gil.
3230

D. Rafael Mayalde y Villarroya, Capitan general del ejército y Principado de Cataluña &c. & y
D. Dionisi de Muro y Gomez, Auditor de guerra en el mismo distrito &c. &c.
Por el presente se llama a todas las personas que se crean con derecho la herencia del Comandante de infantería retirada en Figueras D. Miguel Oliva y Teixidor, fallecido en dicha villa el 14 de Noviembre último, a fin de que dentro del término de 30 días, a contar desde el día de su publicación, se presenten a deducir en este Juzgado en méritos de los autos de abintestado

que en el mismo se instruyen del citado Oliva; y parándose caso de no comparecer el perjudicado a que en derecho haya lugar, y asimismo se previene a los que tengan noticia de que dicho Oliva ha otorgado alguna disposición testamentaria o de otro género, y siendo posible la reunión a este Juzgado para que obre los efectos conducentes en los autos de su referencia.
Dado en la ciudad de Barcelona a 17 de Enero de 1865.—Rafael Mayalde y Villarroya.—Dionisi de Muro.—Por mandado de S. E. José Cantalleros.
3234

Por virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, reofrendada por el Escribano de número D. Nicolás de Motta en 14 de los corrientes, en los autos ejecutivos que sigue D. Pedro Canjo contra D. Patricio Despiaux sobre pago de maravedis, se saca a pública subasta los bienes embargados al segundo y tasados por el perito D. José Gordoy y Avaluce en la forma siguiente:
Una mesa consola de caoba, 100 rs.
Dos consolas de la misma madera con tres cajones cada una, 300 rs.
Dove sillar y un sofá de mármol, con asiento de piel, 150 rs.
Un espejo de marco dorado, de dos tercios de ancha por tres de alto, 160 rs.
Un reloj de pared, antiguo, con pesas de plomo, 90 rs.
Un torno de hierro fundido, montado en madera y piedra de sílice, con todas las piezas necesarias, 6.000 rs.
Cien modelos de fundición que en junto pesarán 199 arrobas de hierro, 5.000 rs.
Cinco arrobas de hierro para fundir, 5.000 rs.
Total, 16.518 rs.
Cuyos bienes se hallan depositados en D. José Foutele, que vive calle de Espoz y Mina, núm. 24, cuarto segundo, quien los pondrá de manifiesto a las personas que lo soliciten. Para el acto del remate se ha señalado el día 2 de Febrero próximo venidero, hora de las doce, en la Sala Audiencia del Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, frente a Santa Cruz; y se advierte que no se admitirá postura menor a las dos terceras partes de la tasación pericial.
Madrid 18 de Enero de 1865.—Motta.
3230

D. Diego Gonzalez del Camino, Juez de primera instancia de este distrito de Entrambasaguas.
Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda y última vez a Don José María de Ruzama Sierra, natural de Soloranzo en este partido, ausente, de ignoto paradero, y cuya última residencia fué en la felicitosa ciudad de la Habana, para que dentro de diez meses comparezca en este Juzgado, por sí o por medio de persona a apoderada en forma a contestar la demanda de mayor cuantía que en el mismo y por el Escribano J. J. de refrenda ha interpuesto contra él el Procurador D. Dionisio María de la Riva, vecino de esta capital, en nombre de D. Segundo de la Sierra, natural de Soloranzo y vecino de la isla de Cuba, sobre reclamación y pago de 49.594 rs., procedentes de préstamos que habían hecho a su abuelo D. Gregorio Ramon de la Sierra y Duña Gomez de Vega u abuela; pues trascurridos los dos meses que empezaron a correr desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, GACETA de Madrid y *Diario oficial de la isla de Cuba* y sitios públicos y de costumbre en estos puntos, sin que comparezca a contestar a dicha demanda en el improrrogable término de nueve días, se le declarará rebelde y notificaren en los estrados de este Tribunal la providencia que motiva y todas las demás que recayeren en dicha demanda hasta su completa terminación, parándose todo el perjuicio que haya lugar.
Dado en Entrambasaguas a 29 de Julio de 1864.—Diego Gonzalez.—P. S. M., José María Gándara.
3232

D. José García Camba, Licenciado en Jurisprudencia y Administración, Caballero de la Real y distinguido Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la villa de Rivadavia y su partido.
Hago saber que en este Juzgado y por el Escribano del infrascripto, a instancia de D. Francisco Gayol, vecino de esta villa, D. Balvino y D. Antonio Gonzalez Gayol, que lo son de la Habana, a quienes representa el Procurador D. Bernardo Gutierrez, se promueve el correspondiente juicio abintestado a la herencia de su difunto hermano D. Eusebio Gonzalez Gayol, en el cual por autos de 28 de Diciembre último, he acordado, entre otros autos, se fijasen edictos en los sitios públicos de costumbre, llamándose a los demás herederos que se crea con derecho a dicha herencia para que comparezcan a deducir en este Juzgado en el término de 30 días, para lo que se insertarán también edictos en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA de Madrid.
Dado en Rivadavia a 9 de Enero de 1865.—José García Camba.—Por mandado de S. S., Manuel Cortés.
3231

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, llama y emplazo por tercero y último edicto y pregon con término de nueve días contados desde el día de hoy, a María Fernandez, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de mujeres a dar su declaración y descargos en la causa que se le sigue por hurto; previniendo que de no hacerlo se continuará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.
3182

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Muñoz Almuz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días a D. Innocente Ortiz y Casado y D. José María Díaz para que se presenten en la cárcel de esta capital a responder a los cargos que los resultan en la causa que se les sigue por delito de lesa Majestad; pues de no verificarlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía.
3181

D. Justo García Rubio, Abogado de los Tribunales nacionales, Colegiado, primer suplente del Juzgado de paz de esta villa de Colopriar Viejo, y como tal por ausencia en disfrute de licencia del Sr. Juez de primera instancia y enfermedad del de paz, Regente de la jurisdicción de aquella y su partido.
Por el presente se encarga a las Autoridades del reino, civiles y militares, la busca, captura y reunión a este Juzgado con toda seguridad, de Francisco Gomez Ruiz, soltero, de 42 años, cuya naturaleza se ignora; vive en Madrid, pero no se sabe la calle, viste de indiana y habla como los granos, y Domingo Gomez Ruiz, de 40 años, viuda, natural de Segovia, vecino de Madrid, parador de la Estrella, viste de indiana y habla como los granos, es algo sordo; existen sospechas de que cada uno de ellos sea el mismo que se le sigue por hurto, y de que vive en una casita situada junto al puente de Toledo.
Dado en Colopriar Viejo a 15 de Enero de 1864.—Justo García Rubio.—De su orden, Santos Pinto.
3201

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte se cita a Rafaela é Doña Rafaela Henares a cualquier persona que la conozca o haya conocido, para que tan luego como llegue a su noticia este anuncio comparezca en dicho Juzgado y Escribano de D. José Izquierdo a fin de prestar declaración sobre ciertos particulares que interesan a la expresada Doña Rafaela Henares.
3217

D. Juan Pío Torrecilla, Juez de Hacienda de la provincia de Tarazona.
Por el presente tertio y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo a D. José Orozco y Varon, Visitador que fué de la Renta del papel sellado de esta provincia, para que dentro del término de nueve días, de que nuevo se le señalan, se presente de regas adeudado en las cárceles de esta ciudad, a fin de recibirle la indagatoria y dar a su tiempo sus descargos en méritos de la causa criminal que contra el mismo me halla instruyendo por abusos cometidos en el desempeño de dicho cargo de Visitador; bajo aprehensión de que si no se presenta dentro de dicho término, sin más citarle ni llamare seguiré a la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.
Dado en la ciudad de Tarazona a 16 de Enero de 1865.—Juan Pío Torrecilla.—Por disposición de S. S., Pablo A. Marcales.
3202

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita a D. Juan María Esteban Dobon, cuyo paradero actual se ignora, para que ca el término de cinco días se presente en dicho Juzgado y Escribano de Don Antonio Burroso, sito en la calle de la Magdalena, núm. 43, cuarto principal, a prestar declaración en el expediente de ejecución de la sentencia que recae en causa seguida contra el mismo sobre esta; previniendo que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.
3215

El Sr. D. José Fermoso Diaz, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido judicial.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza al joven Antonio Fernan Lopez, que an la embarcación que lleva llamada Valentina, de oficio quinquillero, a que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado, y por la criminalidad del infrascripto denunciado, a responder por los hechos que los resultan en la causa que se instruye por libros de pasajeros y otras cosas; con aprehensión de que de no presentarse en dicho término seguirá la causa su curso en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.
Dado en la ciudad de Astorga a 16 de Enero de 1864.—José Fermoso Diaz.—Por su mandado, Joaquín Balgoma.
3233

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita, llama y emplaza por término de 10 días a Isidoro Lassalle, cuyo paradero se ignora, para que se presente en el mismo a responder a los cargos que los resultan en causa que se sigue por lesiones.
3216

D. Nicolás de Huelmo, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcañices de Feares.
Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a D. José Fernandez de Martinez, que desempeña el cargo de Ayudante del presidente de esta corte el día 3 de Setiembre de 1863 y cuyo actual paradero y residencia se ignora, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado y Escribano del distrito a prestar declaración interjudicial en la causa que se instruye por la fuga de los confinados Juan Gardeta y Antonio Martinez, en esta capital, el día 3 de Setiembre de 1855 de la buca de la casa real, en la cual se encontraron con la sección sacada agua con la bomba, bajo aprehensión de que no presentarse en el expresado término, se le declarará rebelde y continuará, se entenderán las sucesivas actuaciones con los estrados de Tribunal.
Dado en Alcalá de Henares a 17 de Enero de 1865.—Nicolás de Huelmo.—El Escribano actuario, Jacinto Hermida.
3235

CORTES.

SENADO.
PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO.
Extracto oficial de la sesión celebrada el día 19 de Enero de 1865.
Se abrió a las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.
Previo anuncio del Sr. Presidente, juraron, a tomar asiento en el Senado é ingresaron respectivamente en las secciones segunda, tercera, cuarta y quinta, los señores D. Diego María Barneche, Conde de Casa-Ruiz, D. Manuel García de la Cotera y Conde de Goyeneche.

ORDEN DEL DIA.

Continuación del debate pendiente sobre el dictamen de la mayoría de la comisión, relativo al proyecto de constitución, at de curso de la Corona.
El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Marqués de Miraflores continúa en el uso de la palabra.
El Sr. Marqués de MIRAFLORES: Ayer, Sres. Senadores, cumplí el deber de gratitud que me imponía la elección que me hizo del uso de la palabra la respetable comisión, y hoy me propongo, en la segunda parte de mi discurso, hablar del proyecto de la comisión y del dictamen de la Corona. Respecto al primero, con pocas palabras haré mi informe. El dictamen de la comisión, por laboriosidad sencilla, ordenada, modesta y alta, conserva el carácter de la Corona, que no ofrece para mi ningún género de observación y que merece mi humilde aprobación. No tengo, pues, nada que decir relativamente a este punto.
No me sucede así en lo que hace referencia al discurso de la Corona, y yo pido al Senado mi perdón por el largo rato que le ocupé ayer, y espero no me faltará hoy su benevolencia.
El Gobierno puso en los augustos labios de S. M. que el estado de la Monarquía no era tan satisfactorio como sería de desear; y esto, Sres. Senadores, es muy importante y encierra una gran verdad. Ahora bien, ¿cuál es el deber de los legisladores del país? El de influir con prudencia y con mesura las causas de ese estado, y si es preciso, formular el remedio.
Las Cortes en todo tiempo, señores, fueron la doble tabla de naufragio en todos los conflictos políticos entre la Reyes y los pueblos, y en momentos de grandes crisis como esta deber oportunos de cordiales parciales cuando no hay personalidad, por alta que sea, que mezcle la atención comparada con los grandes intereses del país? Seguramente que no. Preciso es, pues, dejar las cuestiones de personas a un lado y examinar imparcialmente qué es lo que produce que la nación se encuentre en el estado que nos dice el discurso de la Corona. Para ello séame permitido volver la vista, siquiera sea ligeramente, a nuestra historia contemporánea, que no tomaré de muy lejos, pues es bastante reciente para males cuando no hay personalidad, por alta que sea, que mezcle la atención comparada con los grandes intereses del país? Seguramente que no. Preciso es, pues, dejar las cuestiones de personas a un lado y examinar imparcialmente qué es lo que produce que la nación se encuentre en el estado que nos dice el discurso de la Corona. Para ello séame permitido volver la vista, siquiera sea ligeramente, a nuestra historia contemporánea, que no tomaré de muy lejos, pues es bastante reciente para males cuando no hay personalidad, por alta que sea, que mezcle la atención comparada con los grandes intereses del país? Seguramente que no. Preciso es, pues, dejar las cuestiones de personas a un lado y examinar imparcialmente qué es lo que produce que la nación se encuentre en el estado que nos dice el discurso de la Corona. Para ello séame permitido volver la vista, siquiera sea ligeramente, a nuestra historia contemporánea, que no tomaré de muy lejos, pues es bastante reciente para males cuando no hay personalidad, por alta que sea, que mezcle la atención comparada con los grandes intereses del país? Seguramente que no. Preciso es, pues, dejar las cuestiones de personas a un lado y examinar imparcialmente qué es lo que produce que la nación se encuentre en el estado que nos dice el discurso de la Corona. Para ello séame permitido volver la vista, siquiera sea ligeramente, a nuestra historia contemporánea, que no tomaré de muy lejos, pues es bastante reciente para males cuando no hay personalidad, por alta que sea, que mezcle la atención comparada con los grandes intereses del país? Seguramente que no. Preciso es, pues, dejar las cuestiones de personas a un lado y examinar imparcialmente qué es lo que produce que la nación se encuentre en el estado que nos dice el discurso de la Corona. Para ello séame permitido volver la vista, siquiera sea ligeramente, a nuestra historia contemporánea, que no tomaré de muy lejos, pues es bastante reciente para males cuando no hay personalidad, por alta que sea, que mezcle la atención comparada con los grandes intereses del país? Seguramente que no. Preciso es, pues, dejar las cuestiones de personas a un lado y examinar imparcialmente qué es lo que produce que la nación se encuentre en el estado que nos dice el discurso de la Corona. Para ello séame permitido volver la vista, siquiera sea ligeramente, a nuestra historia contemporánea, que no tomaré de muy lejos, pues es bastante reciente para males cuando no hay personalidad, por alta que sea, que mezcle la atención comparada con los grandes intereses del país? Seguramente que no. Preciso es, pues, dejar las cuestiones de personas a un lado y examinar imparcialmente qué es lo que produce que la nación se encuentre en el estado que nos dice el discurso de la Corona. Para ello séame permitido volver la vista, siquiera sea ligeramente, a nuestra historia contemporánea, que no tomaré de muy lejos, pues es bastante reciente para males cuando no hay personalidad, por alta que sea, que mezcle la atención comparada con los grandes intereses del país? Seguramente que no. Preciso es, pues, dejar las cuestiones de personas a un lado y examinar imparcialmente qué es lo que produce que la nación se encuentre en el estado que nos dice el discurso de la Corona. Para ello séame permitido volver la vista, siquiera sea ligeramente, a nuestra historia contemporánea, que no tomaré de muy lejos, pues es bastante reciente para males cuando no hay personalidad, por alta que sea, que mezcle la atención comparada con los

